

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE
En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES
No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
En Soria	Tres meses..... 3 75 Pesetas. Seis..... 7 50 Un año..... 15
Fuera de la capital:	Tres meses..... 4 Seis..... 8 Un año..... 16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA circular núm. 110.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Almaluez, le participa D. Florencio Martín, haberse ausentado el día tres del corriente de su domicilio, donde prestaba sus servicios, el joven Juan Manzanares Hernando, de las señas que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.
Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Almaluez ó de el de Retortillo, pueblo éste último de la residencia de la madre del joven Manzanares.

Soria 11 de Junio de 1921.
El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

Señas.
Edad 26 años, estatura regular, viste traje de pana, camisa de color, boina negra, alpargatas blancas, va indocumentado; según manifiesta la Alcaldía padece de enajenación mental.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN.

Yo D. D. Sr. Vista la instancia formulada por el Instituto de Reformas Sociales, á fin de que se prorrogue el plazo señalado á las entidades patronales y obreras, para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas, ó del cuadro de excepciones señaladas en el art. 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, peticiones que debieron presentarse ante las Juntas locales de Reformas Sociales duran-

te la primera quincena del mes de Enero próximo pasado, y por éstas, con arreglo á la tramitación establecida en dicho artículo, al mencionado Instituto, antes del 1.º de Abril último.

Resultando que, á pesar de la publicidad dada al asunto en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* y en la prensa diaria, y de la importancia que el mismo reviste, no ha respondido la información con la intensidad deseada:

Considerando que la revisión general del régimen de jornada no aparece con tal carácter de urgencia que requiera de modo apremiante una inmediata resolución, siendo, por el contrario, conveniente el reunir el mayor número posible de elementos informativos que permitan el más acertado estudio de asunto de tal importancia:

Considerando que, por otra parte, á tenor de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, para la resolución definitiva sobre excepciones é inclusiones, convendrá tenerse en cuenta la forma de aplicarse la jornada en los diversos países, y es evidente que en la mayoría de ellos no se ha llegado á un estado definitivo de derecho en relación con el convenio de Washington, concerniente á la jornada legal de ocho horas:

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer la concesión de un nuevo plazo, que vencerá el día 15 de Julio próximo, para que las entidades interesadas formulen sus peticiones ante las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción á las mismas reglas fijadas en el art. 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, y de otro plazo á dichas Juntas que finalizará el 15 de Octubre próximo, para que remitan al Instituto sus dictámenes con toda la documentación correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.—SANZ Y ESCARTIN.—Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del día 10 Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración especial de Rentas arrendadas.

En armonía con lo prevenido en el artículo 220 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con la representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto, con esta fecha, se gire visita de inspección á los pueblos que componen el partido judicial del Burgo de Osma, por el Inspector técnico del Timbre D. Manuel Gonzalez Cidión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á fin de que por las autoridades respectivas se presten al referido funcionario todas cuantas facilidades le sean precisas para la mejor y más acertado cumplimiento de su cometido.

Soria 15 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.

Conclusion.
Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que mas abajo se expresan, correspondientes á los Distritos electorales de Burgo de Osma y Medinaceli por los candidatos respectivos, en las elecciones de Diputados provinciales, verificadas en aquellos el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 11 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Distrito electoral del Burgo de Osma.

Sección única de Valvenedizo.	Votos.
D. Severino Jiménez Molina.....	46
Dionisio Izquierdo Calvo.....	46
Sotero Llorente Lapuerta.....	44
Eloy Marqués Bañeros.....	25
Francisco Calvo Pascual.....	20
Sección única de Villalvaro.	
D. Severino Jiménez.....	85
Dionisio Izquierdo.....	74
Eloy Marqués.....	51
Francisco Calvo.....	25
Sotero Llorente.....	19

Sección única de Villanueva de Gormaz.	votos.
D. Eloy Marqués.....	56
Dionisio Izquierdo.....	50
Severino Jimenez.....	27
Sotero Llorente.....	13
Francisco Calvo.....	3
Remigio Felipe Martínez.....	1
Sección única de Zayas de Torre.	
D. Francisco Calvo.....	68
Dionisio Izquierdo.....	64
Eloy Marqués.....	54
Severino Jimenez.....	53
Sotero Llorente.....	3
Sección única de Fuenteeantales.	
D. Severino Jimenez.....	24
Sotero Llorente.....	24
Dionisio Izquierdo.....	24
Eloy Marqués.....	15
Sección única de Muriel Viejo.	
D. Severino Jimenez.....	24
Dionisio Izquierdo.....	24
Sotero Llorente.....	13
Francisco Calvo.....	11
Sección única de Uero.	
D. Sotero Llorente.....	40
Severino Jimenez.....	40
Francisco Calvo.....	35
Eloy Marqués.....	35
Dionisio Izquierdo.....	33
Omitidos.....	1
Sección única de Vadillo.	
D. Severino Jimenez.....	21
Sotero Llorente.....	17
Dionisio Izquierdo.....	16
Eloy Marqués.....	6
Francisco Calvo.....	5
Sección única de Valdemanque.	
D. Eloy Marqués.....	145
Sotero Llorente.....	111
Severino Jimenez.....	95
Dionisio Izquierdo.....	91
Francisco Calvo.....	32
Omitidos.....	78
Sección única de Valdenarros.	
D. Sotero Llorente.....	62
Eloy Marqués.....	52
Dionisio Izquierdo.....	45
Severino Jimenez.....	43
Francisco Calvo.....	39
Varios señores á.....	
Sección única de Valdenebro.	
D. Severino Jimenez.....	66
Dionisio Izquierdo.....	57
Francisco Calvo.....	35
Eloy Marqués.....	27
Sotero Llorente.....	7
Sección única de Valderroman.	
D. Eloy Marqués.....	40
Severino Jimenez.....	34
Dionisio Izquierdo.....	31
Sotero Llorente.....	31
Francisco Calvo.....	4
Sección única de Vildé.	
D. Eloy Marqués.....	102
Sotero Llorente.....	95
Severino Jimenez.....	65
Dionisio Izquierdo.....	41
Francisco Calvo.....	9
Omitidos.....	9
Sección única de Torralba del Burgo.	
D. Severino Jimenez.....	80
Eloy Marqués.....	63
Dionisio Izquierdo.....	62
Francisco Calvo.....	27
Sotero Llorente.....	16
Eloy Martínez.....	1
Sección única de Soto de San Esteban.	
D. Severino Jimenez.....	50
Dionisio Izquierdo.....	49
Francisco Calvo.....	38
Eloy Marqués.....	30
Sotero Llorente.....	3
Omitidos.....	31

Sección única de Quintanas Rubias Arriba.	votos.
D. Severino Jimenez.....	28
Sotero Llorente.....	27
Eloy Marqués.....	23
Dionisio Izquierdo.....	17
Francisco Calvo.....	2
Omitidos.....	14
Sección única de Talveilla.	
D. Severino Jimenez.....	106
Dionisio Izquierdo.....	95
Francisco Calvo.....	93
Sotero Llorente.....	84
Eloy Marqués.....	30
Sección única de Tarancuena.	
D. Eloy Marqués.....	80
Sotero Llorente.....	45
Severino Jimenez.....	34
Dionisio Izquierdo.....	33
Francisco Calvo.....	1
Sección única de Torremocha.	
D. Eloy Marqués.....	94
Severino Jimenez.....	74
Dionisio Izquierdo.....	53
Sotero Llorente.....	51
Francisco Calvo.....	24
Sección única de Aldea San Esteban.	
D. Eloy Marqués.....	49
Severino Jimenez.....	40
Francisco Calvo.....	30
Sotero Llorente.....	22
Dionisio Izquierdo.....	14
Sección única de Madruédano.	
D. Eloy Marqués.....	49
Sotero Llorente.....	33
Dionisio Izquierdo.....	22
Severino Jimenez.....	10
Francisco Calvo.....	7
Sección única de Muriel de la Fuente.	
D. Severino Jimenez.....	53
Dionisio Izquierdo.....	49
Sotero Llorente.....	25
Francisco Calvo.....	23
Eloy Marqués.....	8
Sección única de Quintanas Rubias de Abajo.	
D. Eloy Marqués.....	48
Severino Jimenez.....	46
Dionisio Izquierdo.....	42
Sotero Llorente.....	26
Francisco Calvo.....	11
Omitidos.....	4
Sección única de Retorillo de Soria.	
D. Sotero Llorente.....	88
Dionisio Izquierdo.....	78
Severino Jimenez.....	48
Eloy Marqués.....	79
Francisco Calvo.....	12
Sección única de Fuentecambrón.	
D. Dionisio Izquierdo.....	53
Severino Jimenez.....	52
Francisco Calvo.....	51
Eloy Marqués.....	20
Sotero Llorente.....	18
Varios señores á.....	1
Omitidos.....	11
Sección única de Espeja de San Marcelino.	
D. Eloy Marqués.....	188
Severino Jimenez.....	73
Francisco Calvo.....	60
Dionisio Izquierdo.....	49
Sotero Llorente.....	43
Omitidos.....	364
Sección única de Aylagas.	
D. Dionisio Izquierdo.....	45
Severino Jimenez.....	45
Sotero Llorente.....	45
Omitidos.....	3
Soria 13 de Junio de 1921.—El Presidente, J. López Arbizu.	

Ayuntamientos.

BURGO DE OSMA
Corrección pública.

De conformidad con los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he acordado convocar á los Ayuntamientos que componen este partido judicial, á fin de que se sirvan concurrir al salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, el día 21 del mes actual y hora de las once de su mañana, con objeto de proceder al examen, discusión y aprobación de las cuentas del presupuesto especial de fondos carcelarios del ejercicio económico de 1920-21, é incorporar al presupuesto vigente las relaciones de deudores y acreedores que resultan de las citadas cuentas, debiendo venir los representantes de las respectivas Corporaciones municipales, provistos de la correspondiente credencial; y advirtiéndoles, que si dicha reunión no pudiera tener efecto por falta de concurrencia de la mayoría absoluta de mencionados representantes, se señala como segunda y definitiva convocatoria, el día 30 de dicho mes á la misma hora y en igual local, resolviéndose en dicho acto los asuntos indicados con los que asistan.

Burgo de Osma 10 de Junio de 1921.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Emilio del Amo.

VIZMANOS.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba por traslado á otro de mayor ascenso, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotada la primera con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos y casa, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado este plazo se proveerán.

Vizmanos 5 de Junio de 1921.—El Alcalde, Braulio Jimenez.

RIOSECO DE SORIA

Por terminación del contrato con el que hace veintiseis años la viene desempeñando, se hallará vacante desde 1.º de Octubre próximo la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Nafría la Llana, Blacos, Torreblacos, Valdeavillo, Boos, Escobosa, Torreandaluz, La Muela, Fuentelaldea y La Barboilla (estos dos últimos tienen á su cargo practicante), con el haber anual de 1.500 pesetas por razón de titular, y por iguales de las familias pudientes unas 300 fanegas de trigo puro y 225 de cebada.

Los aspirantes que se crean con derecho y adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias, acompañadas de su hoja de méritos y servicios, en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rieseco 6 de Junio de 1921.—El Alcalde, Severo Caballero.

SORIA.—Imprenta provincial.